

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.144

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA.—DECRETO

Deseando el Gobierno de la República subrayar la importancia histórica de la labor realizada por las Cortes Constituyentes españolas dando cima a la obra de redacción de la Constitución y celebrar, al mismo tiempo, antes que ésta entre en vigor, la elección del primer Presidente de la República, decreta:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la mitad de la pena que reste por cumplir, a todos los delincuentes primarios condenados a penas de arresto, correccionales y aflictivas.

Artículo 2.º Para los reincidentes, la rebaja será de una cuarta parte.

Cuando éstos tengan más de una condena por extinguir, se aplicará el indulto sólo a aquella que resulte mayor al publicarse esta disposición, aun cuando no fuera la que en el momento se hallara extinguiendo.

Artículo 3.º Se concede indulto total:

a) De las penas de arresto impuestas por infracciones cometidas con ocasión de conflictos de trabajo; y

b) De las impuestas por hechos delictivos constitutivos de faltas.

Artículo 4.º Se concede indulto total de las penas en que hubieren incurrido, a los prófugos y rebeldes que lleven más de veinte años ausentes de España o haya transcurrido este plazo desde la comisión del delito.

Para la obtención de este beneficio será necesario que se presenten en el término de seis meses a contar de la publicación de este Decreto ante las Autoridades judiciales o Agentes diplomáticos o consulares.

Artículo 5.º En los delitos preseguidos a instancia de parte se aplicará el indulto acordado si en el plazo de ocho días, a partir de su publicación, no se opusiere a ello por escrito la parte ofendida.

En este caso, el Tribunal sentenciador, atendidas las circunstancias del hecho y las del agente, aplicará o no el indulto.

Artículo 6.º El beneficio comprendido en los artículos anteriores es extensivo a las penas que se impongan por los hechos delictivos realizados con anterioridad a la concesión del indulto.

Los Tribunales acordarán la rebaja de pena correspondiente, una vez dictado el fallo condenatorio.

Artículo 7.º Para la obtención de este indulto será condición indispensable que no obre en el expediente personal del penado más de una nota desfavorable por actos realizados en la Prisión durante el año en curso, o, también, que hayan sido invalidadas las notas que excedan de una.

Artículo 8.º Los Directores de las Prisiones abonarán el indulto de los artículos 1.º y 2.º mediante liquidaciones provisionales que someterán a la aprobación definitiva del Tribunal sentenciador.

Artículo 9.º Por una sola vez y como gracia especial, el Registro de Penados y Rebeldes no hará constar en las certifi-

caciones que expida los antecedentes penales, siempre que hayan transcurrido veinte años como mínimo desde la perpetración del hecho hasta el día en que este Decreto se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Manuel Azaña

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos Urruti

(Gaceta 9 diciembre de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º En este concurso no rigen otras preferencias que las determinadas en el

segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta* comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último de artículo 22 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: La Roda, pesetas 6.000.

Idem de Alicante: Benisa, 5.000.
Idem de Almería: Carboneras, 5.000; Serón, 6.000.
Idem de Badajoz: Ayuntamiento de la capital, 10.000; Berlanga, 5.000; Ribera del Fresno, 6.000.
Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Ibiza, 5.000; La Puebla, 5.000; S. José, 5.000; Selva, 5.000.
Idem de Burgos: Lerma, 5.000.
Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.
Idem de Cádiz: Algeciras, 10.001; Arcos de la Frontera, 7.000; Prado del Rey, 5.000.
Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000.
Idem de Ciudad Real: Miguelturra, 5.000; Torrenueva, 5.000; Villarrubia de los Ojos, 5.000.
Idem de La Coruña: Arteijo, 6.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cee, 5.000; Dumbria, 5.000; Miño, 5.000; Oleiros, 6.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.
Idem de Granada: Padul, 5.000.
Idem de Huelva: Almonte, 6.000; Neriva, 7.000.
Idem de Huesca: Benabarre, 3.000; Sariñena, 5.000.
Idem de Logroño: Alfaro, 5.000.
Idem de Lugo: Monforte de Lemos, 7.000; Taboada, 6.000.
Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.
Idem de Málaga: Fuengirola, 5.000; Periana, 5.000.
Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.
Idem de Orense: Verín, 5.500.
Idem de Oviedo: Caso, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.
Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, 5.000.
Idem de Sevilla: Herrera, 6.500; Lora del Río, 6.000; Pruna, 5.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.
Idem de Tarragona: Gandesa, 5.800.
Idem de Teruel: Castellote, 5.000.
Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, 5.000; Valdeverdeja, 5.000; Villafranca de los Caballeros, 5.000.
Idem de Valencia: Moncada, 5.000; Villanueva de Castellón, 5.000.

(Gaceta 5 diciembre de 1931.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3210

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES
Este Consejo, en sesión celebrada el día dos del corriente, acordó modificar el apartado a) de la regla 5.ª de la Circular n.º 2451, fecha 14 de octubre del corriente año (inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15) en la siguiente forma: «Individuos que presten servicios en la escuela que se ha de proveer, si esta es de nueva creación y lo es a base de una municipal».

Igualmente acordó conceder un plazo de ocho días (a contar de la fecha de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para presentar las reclamaciones que estimen oportunas los maestros y maestras que figuran en las listas publicadas.

También vienen obligados, durante

AYUNTAMIENTO DE CAMPAMET

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Campanet a 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Gual.

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Sancelas a 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

De conformidad con lo acordado por dicha Corporación, se anuncia al público que el día veinte y tres del corriente mes, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, por la Comisión municipal al efecto designada, y con asistencia del Secretario, se celebrarán subastas públicas con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones; para ceder en arriendo para durante el próximo ejercicio 1932, los arbitrios establecidos en esta municipalidad que a continuación se expresan:

El arbitrio de «Depósito municipal» bajo el tipo de 50 pesetas.

El de «Plaza», bajo el tipo de 750 pesetas.

El de «Licencias para tránsito de perros por las vías municipales», bajo el tipo de 550 pesetas.

Arbitrio sobre el consumo de «Bebidas espirituosas y alcoholes», bajo el tipo de 5.650 pesetas.

Las cuatro indicadas exacciones se suabastarán en un solo lote, bajo el tipo de siete mil pesetas; y se adjudicarán al que ofrezca mayor cantidad.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir provisionalmente un depósito equivalente al cinco por ciento del tipo indicado, y el rematante deberá elevar dicha fianza al diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicado el arriendo, constituir garantía hipotecaria, o presentar la de personas que la ofrezcan y hagan efectiva a satisfacción de la Comisión indicada.

Si dicha subasta resultase desierta, se repetirá el día veinte y ocho, con un diez por ciento de rebaja en el tipo fijado; y si en esta segunda tampoco se presentasen postores, la Comisión resolverá como estime conveniente.

Las proposiciones podrán ser presentadas en los ocho días hábiles anteriores de las diez a las doce y hasta la hora de la subasta; que será la de las diez; en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuales deberán ser extendidas en papel sellado de la clase 6.ª en pliegos cerrados la forma que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924; y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar enterado del pliego de condiciones y ordenanzas con arreglo a las cuales el Ayuntamiento de Capdepera cede en arriendo para durante el año 1932, los arbitrios de.....; ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letras) aceptando el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente) Capdepera 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, M. Caldenty.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el Reparto de la contribución territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria así como el del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción

de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santañy 12 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—El Secretario, Juan Verger.

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Don Andrés Burguera Mut, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ses Salines, provincia de Baleares.

Hago saber: Que el acto de las subastas respectivas a la enajenación de cada uno de los cuatro lotes en que según el plano parcelario levantado por el Arquitecto Don José Alomar y Bosch, se hallan divididos los montes de propios de este Ayuntamiento, cuyo plano en unión de las condiciones al efecto formuladas que han de regir para dicho fin, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los plazos siguientes:

PRIMER LOTE:—Dicha subasta tendrá lugar a la hora nueve del primer día hábil siguiente transcurridos diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

SEGUNDO LOTE:—La subasta respectiva a este lote tendrá lugar a la hora nueve del tercer día hábil siguiente al de la celebración de la primera.

TERCER LOTE:—La subasta perteneciente a este lote tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de la celebración de la segunda y hora de las nueve.

CUARTO LOTE:—La subasta correspondiente a este lote tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de la celebración de la tercera.

Las proposiciones para optar a dichas subastas deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de las nueve a las trece durante los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Este plazo queda ampliado con referencia a las subastas respectivas al segundo, tercero y cuarto lotes con los días que medien entre la celebración de éstas y la primera.

Dichas proposiciones irán formuladas en papel timbrado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común reintegrado con una póliza de dicho precio y ajustadas al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones generales y económicas, bajo las cuales el Ayuntamiento de Ses Salines procede a la venta del monte denominado.....(el que sea).....por cada una de las parcelas que se enumeran, de las en que se halla dividido, según el plano levantado para la parcelación del mismo, ofrece las cantidades que a continuación se detallan:

Por la parcela número.....(en letras)..... pesetas..... (letras) (sucesivamente se irán enumerando las parcelas que el licitador intente adquirir y cantidad que ofrezca para cada una de ellas). El que suscribe está conforme, acepta y ofrece cumplir en todas sus partes las condiciones del pliego de las generales y económicas de referencia.

(Fecha y firma del proponente) Deberán acompañar además el recibo o documento que les acredite la constitución del depósito equivalente al cinco por ciento del precio o tipo fijado a cada una de dichas parcelas.

Los pliegos que contengan las proposiciones, llevarán la siguiente inscripción: Proposición para optar a la subasta correspondiente al lote n.º.....(en letras). Ses Salines 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Burguera.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente. Formentera a 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Colomar.

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria así como el

Padrón de edificios y solares de este término Municipal, para el próximo año de 1932 quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles, contados, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Santa Eulalia del Rio 12 diciembre 1931.—El Alcalde, José Tur.

Don Mateo Perpiñá Balaguer, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Estellenchs.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, el día primero de octubre actual, copiada literalmente dice:

«En la villa de Estellenchs, provincia de Baleares, siendo las diez horas del día primero de octubre de mil novecientos treinta y uno, constituyóse en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, la Junta municipal del Censo electoral bajo la Presidencia de D. Mateo Perpiñá Balaguer y asistencia de los Vocales D. Tomás Bosch Palmer, D. Arnaldo Balaguer Palmer, D. Bartolomé Perpiñá Palmer, D. Bartolomé Vidal Tomás, D. Sebastián Calafell Palmer y D. Bartolomé Balaguer Alemany.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de proceder a la designación por sorteo de los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en las elecciones de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como, de los dos suplentes, previa citación a aquellos por medio de papeleta y edictos.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º del art. 14 de la R. O. de 15 de septiembre de 1907, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del art. 11 de la Ley Electoral, relativo a los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados por sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte de la misma, y otros dos suplentes, siempre que unos y otros reúnan la circunstancia de saber leer y escribir.—Leída dicha certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento se procedió a verificar el sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista, excepto de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, depositados en una urna, destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales propietarios y los dos últimos como suplentes.—Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una a una cuatro papeletas, por el orden siguiente: 1.ª D. Atanasio Palmer Palmer, 2.ª D. Gabriel Tomás Alemany, 3.ª D. Gabriel Alemany Palmer y 4.ª D. Juan Palmer Balaguer.—En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta los dos señores primeros D. Antonio Palmer Palmer y Don Gabriel Tomás Alemany y, como suplentes a D. Gabriel Alemany Palmer y a D. Juan Palmer Balaguer, cuyos nombramientos ordenó se comuniquen a los interesados durante el plazo reglamentario.—A continuación y por el mismo procedimiento se verificó el sorteo de los dos Vocales y de los dos suplentes de entre los que figuran en la certificación, expedida al efecto, de los mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas y que sepan leer y escribir; cuya extracción de papeletas dió el siguiente resultado: 1.ª D. Gaspar Palmer Palmer, 2.ª D. Guillermo Mulet Palmer, 3.ª D. Pablo Palmer Albertí y 4.ª D. Francisco Palmer Bestard.—En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral a los señores D. Gaspar Palmer Palmer y a D. Guillermo Mulet Palmer, y suplentes de los mismos a D. Pablo Palmer Albertí y a D. Francisco Palmer Bestard, cuyos nombramientos ordenó se comuniquen inmediatamente a los interesados y que se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décima sexta de la citada R. O. de 16 de septiembre de 1907, quedando testimonio de la misma en la Secretaría de esta Junta.—De todo lo cual

se levantó la presente acta, que después de leída, firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Mateo Perpiñá.—Tomás Bosch.—Arnaldo Balaguer.—Bartolomé Perpiñá.—Bartolomé Vidal.—Sebastián Calafell.—Bartolomé Balaguer.—G. Barceló, Secretario.»

Y para que conste a los efectos de reclamación que indica el art. 12 de la vigente ley Electoral, expido la presente en Estellenchs a quince de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Mateo Perpiñá.—El Secretario, G. Barceló.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Fiscal municipal suplente del término de Valldemosa, que ha de proveerse por elección popular con arreglo a la ley de Justicia municipal y al Decreto de 8 de mayo último, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial ha dispuesto que dicha elección se verifique el domingo día 20 del corriente mes, lo cual se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Palma 12 diciembre de 1931.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los perjudicados por la sustracción de seis gallinas efectuada el 15 de mayo último de un gallinero contiguo a una casa de Génova para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario n.º 38 del corriente año sobre hurto y por el presente se les instruye de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma 3 diciembre 1931.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Por el presente edicto se cita al dueño de una escopeta sistema fuego central de un cañon calibre diez y seis número once, con una inscripción que dice Cañon damas, caja de madera de nogal, porta escopeta de goma negra de neumático, con dos pasadores uno dorado y otro de hierro niquelado, y dos cartuchos de calibre diez y seis cargadores, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario n.º 41 de 1929 que sobre hurto de una escopeta y una bicicleta me hallo instruyendo; instruyéndole por el presente del art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma día seis diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

D. Gerardo Maria Thomás y Sabater, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho de los autos que se dirán que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard por el Procurador Don Pedro Ferrer a nombre D. Pedro Medina Montagut, contra D. Miguel Aguiló Aguiló, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes, embarcados a dicho D. Miguel Aguiló Aguiló:

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Items include: Una consola de madera con espejo biselado de unos dos metros de alto por seis palmos de ancho, justipreciada en 50'00; Dos sillas pequeñas con asiento palmilla, justipreciadas en 6'00; Una percha centro de madera, justipreciada en 5'00; Dos pedestales con un ladrillo, justipreciados en 4'00; Un reloj que representa una figura de mujer en 15'00; Una lámpara central con un solo mechero, en 10'00.

